

Restructuring & Insolvency

La democracia concursal como principio de viabilidad de las empresas

Uno de los principios rectores del concurso mercantil, es el de democracia, el cual rige al momento de la celebración del convenio concursal y se encuentra previsto en el artículo 157 de la Ley de Concursos Mercantiles ("LCM"). Recientemente, dicho principio fue objeto de cuestionamientos al considerarse que permitía que una mayoría global de acreedores impusiera condiciones de pago diferenciadas y supuestamente "ventajosas" a distintas clases de acreedores. Ello obedecía a la postura de quienes sostenían que la correcta interpretación del principio democrático debía atender a mayorías formadas dentro de cada clase de acreedores, y no a una mayoría integrada por el monto total de los créditos reconocidos de la Comerciante.

Sin embargo, recientemente en la jurisprudencia 1a./J. 155/2025 (11a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (la "Primera Sala"), se analizó la constitucionalidad del artículo 157 de la LCM, precisándose que el principio de democracia concursal no puede equipararse a una lógica de representación estrictamente proporcional por clases. En efecto, la democracia concursal no implica un derecho de veto en favor de las minorías disidentes, sino un mecanismo de participación efectiva dentro de un proceso orientado a la formación de consensos mayoritarios, cuyo objetivo es propiciar una solución ordenada y consensuada a la insolvencia, que permita la conservación de la empresa y la maximización del valor de la Comerciante.

Asimismo, la Primera Sala subrayó que la protección de los acreedores disidentes no desaparece frente a la voluntad mayoritaria, pues la Ley prevé mecanismos específicos para evitar la imposición de condiciones abusivas o desproporcionadas, lo que refuerza la constitucionalidad del principio de democracia concursal consagrado en el artículo 157 de la LCM.

Lo resuelto por la Primera Sala implica reconocer que la igualdad en el concurso mercantil no es meramente formal, sino material. Esto significa que los acreedores no participan en condiciones idénticas, sino conforme a la naturaleza y monto de sus créditos, tal como lo prevé el propio

sistema concursal. Por lo tanto, exigir mayorías por clase podría generar incentivos para que grupos minoritarios bloqueen la aprobación de convenios viables, prolongando innecesariamente el procedimiento y poniendo en riesgo la continuidad de la empresa.

En este contexto, el criterio adoptado por la Primera Sala redefine el alcance del principio de democracia concursal como una herramienta destinada a asegurar la viabilidad del convenio, y no como un simple mecanismo aritmético de votación. La interpretación del artículo 157 de la LCM parte de una visión integral del procedimiento concursal, en la que el legislador privilegia la superación de la insolvencia y la continuidad de la empresa como bienes jurídicos preponderantes. Así, la formación de mayorías sobre el total del pasivo reconocido se justifica en la medida en que permite adoptar decisiones eficientes y oportunas, evitando que intereses aislados o estratégicos obstaculicen soluciones razonables que resulten, en última instancia, más favorables para el conjunto de los acreedores y para la preservación del valor económico de la Comerciante.



PÉREZ CORREA
GONZÁLEZ



Zulima Myriam
González García
Partner
zgonzalez@pcga.mx



Mileva Maric
González González
Associate
mgonzalez@pcga.mx

Firm's Performance

By clicking this button you will discover the firm's global positioning, performance, and standing across 8 key indicators through its exclusive Legal Monitor profile.



Practice Area News

Se declaró en concurso mercantil a Aguacates Seleccionados. El 4 de diciembre de 2025, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con Residencia en la Ciudad de México y con Jurisdicción en toda la República Mexicana, declaró en concurso mercantil en etapa de conciliación a Aguacates Seleccionados JBR, S.A. de C.V.

El Juzgado Segundo de Concursos Mercantiles ordena al Síndico de AHMSA presentar bases de subasta. El 16 de diciembre de 2025, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con Residencia en la Ciudad de México y con Jurisdicción en toda la República Mexicana le ordenó al Síndico de Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. presentar en un plazo de 48 horas las bases de la subasta de los bienes.

Se desecha la Solicitud de Declaración en Concurso Mercantil presentada por Typhoon Offshore. El 18 de diciembre de 2025, se desechó la Solicitud de Declaración en Concurso Mercantil presentada por la empresa petrolero Typhoon Offshore, S.A.P.I. de C.V., la cual, presenta problemas de liquidez ante adeudos significativos con Petróleos Mexicanos.

El Juzgado Primero de Concursos Mercantiles le ordenó a New Evolution Fitness México informar la fecha para la diligencia de ocupación. El 11 de diciembre de 2025, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con Residencia en la Ciudad de México y con Jurisdicción en toda la República Mexicana le ordenó a New Evolution Fitness México, S. R. L. de C. V. señalar fecha en la que se encontrará en aptitud de entregarle al Síndico los bienes correspondientes y concluir la diligencia de ocupación.

In the Firm

• PCG refuerza su práctica de Litigio y Arbitraje

Pérez Correa González incorpora a José Arturo Rivera como socio en Litigio y Arbitraje, fortaleciendo su práctica con experiencia internacional y visión innovadora orientada a excelencia y crecimiento profesional.



PÉREZ CORREA
GONZÁLEZ